



## Decreto 755 de 1972

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 755 DE 1972

(Mayo 06)

*“Por el cual se reglamentan los artículos 543, 591 y 574 del Decreto-Ley 410 de 1971, y se establecen las clasificaciones para patentes, marcas, modelos y dibujos industriales.”*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en desarrollo de los artículos 618 y 2035 del Decreto-ley 410 de 1971,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La clasificación de invenciones patentables a la cual se refiere el ordinal 3°. del artículo 543 del Decreto 410 de 1971 será la siguiente:

SECCIONES, SUBSECCIONES Y CLASES

Sección A. Necesidades corrientes de la vida.

Subsección. Actividades rurales.

Clases:

A. 01. Agricultura. Silvicultura. Cría. Caza. Captura. Pesca.

Subsección. Alimentación y tabaco.

A.21. Panadería. Pastas alimenticias.

A.22. Carnicería. Tratamiento de las carnes. Tratamiento de la volatería. Tratamiento del pescado.

A. 23. Productos alimenticios y su tratamiento no cubiertos por otras clases.

A. 24. Tabaco. Cigarros. Cigarrillos. Artículos para fumadores.

Subsección. Objetos de uso personal y de casa.

A.41. Vestidos.

A.42. Sombrerería.

A.43. Calzados.

A.44. Mercería. Bisutería.

A.45. Objetos de uso personal y artículos de viaje.

A.46. Cepillería.

A.47. Mobiliario. Artículos y aparatos de uso doméstico (escaleras al A.64). Molinos de café. Molinos de especias. Aspiradores en general.

Subsección. Sanidad, protección y diversiones.

A.61. Ciencias Médicas y Veterinaria. Higiene.

A.62. Salvamento. Lucha contra incendios.

A.63. Deportes. Juegos. Distracciones.

Sección B. Técnicas industriales diversas. Transportes.

Subsección. Separación y mezcla.

B.01. Procedimiento y aparatos físicos y químicos, en general.

B.02. Trituración. Reducción a polvo o desagregación. Tratamiento preparatorio de los granos para la molienda.

B.03. Separación de sólidos por utilización de líquidos. Separación magnética y electrostática.

B.04. Aparatos o máquinas centrifugadoras utilizadas en los procedimientos físicos o químicos.

B.05. Pulverización y atomización en general. Aplicación de los líquidos sobre las superficies en general.

B.06. Producción y transmisión de las vibraciones mecánicas en general.

B.07. Separación de sólidos. Clasificación.

B.08. Limpieza.

Subsección. Conformación.

B.21. Trabajo mecánico de los metales sin arranque sustancial de material. Corte de metal con arranque de material.

B. 22. Fundición. Metalurgia de los polvos metálicos.

B.23. Máquinas, herramientas. Trabajo de los metales, no comprendidos en otros lugares.

B.24. Rectificación con muelas. Pulimento.

B.25. Herramientas de mano. Herramientas de motor portátiles. Manipuladoras o accionadoras manuales.

B.26. Herramientas para tallar a mano. Máquinas o dispositivos cortantes no especialmente adaptados a los materiales o fines particulares.

B. 27. Trabajo y conservación de la madera y de otros materiales similares. Máquinas para clavar, grapar o coser en general.

B.28. Trabajo del cemento, de la arcilla y de la piedra.

B.29. Trabajo de las materias plásticas. Trabajo de las sustancias en estado plástico en general. Trabajo de las sustancias no previstas en otros lugares.

B.30. Prensas.

B.31. Fabricación de artículos de papel. Trabajos del papel.

B.32. Productos estratificados.

Subsección. Imprenta. Librería. Decoración.

B.41. Imprenta. Componedores de líneas. Máquinas de escribir. Sellos.

B. 42. Encuadernación. Álbumes. Clasificadores. Impresiones especiales.

B.43. Material para escribir y dibujar. Accesorios de oficina.

B.44. Escultura. Arte decorativo. Pintura. Enlucidos.

Subsección. Transportes y manutención.

B.60. Vehículos en general.

B.61. Ferrocarriles.

B.62. Vehículos terrestres que se desplazan sin raíles.

B.63. Buques y otros ingenios flotantes. Estructuras y armamentos.

B.64. Aeronáutica. Aviación. Astronáutica.

B.65. Manutención. Embalaje. Almacenado. Manipulación de los materiales de forma plana o filiforme.

B.66. Elevadores con guías. Elevadores sin guías. Elevadores en los que la fuerza de elevación se aplica directamente sobre la superficie de la carga.

B.67. Manipulación de los líquidos.

B.68. Guarniciones. Almohadillado.

Sección C. Química y metalurgia.

Subsección. Química.

C.01. Química mineral.

C.02. Tratamiento del agua, de las aguas residuales

y de las aguas de las alcantarillas.

C.03. Vidrios. Lana Mineral y de escorias.

C.04. Cementos. Cerámicas, etc. Materiales para aislamiento acústico o térmico.

C.05. Fabricación de los abonos.

C.06. Explosivos. Cerillas.

C.07. Química orgánica.

C.08. Compuestos macromoleculares. Su preparación y su puesta en fabricación química. Composiciones a base de compuestos macromoleculares.

C.09. Colorantes. Pinturas. Productos de pulimentado. Resinas naturales. Adhesivos. Composiciones diversas.

C.10. Industria del petróleo, del gas y del coque. Gas de síntesis conteniendo óxido de carbono. Combustibles. Lubricantes. Turbas.

C.11. Aceites, grasas, materias grasas y ceras animales y vegetales. Sus ácidos grasos. Detergentes. Velas.

C.12. Industrias de la fermentación. Cerveza. Espirituosos. Vino. Vinagre Levadura.

C.13. Industria del azúcar y del almidón.

C.14. Pieles. Peletería. Cueros.

Subsección. Metalurgia.

C.21. Metalurgia del hierro.

C.22. Metalurgia. Aleaciones ferrosas y no ferrosas. Tratamientos de las aleaciones y metales no ferrosos.

C.23. Trabajo y tratamiento de metales por procedimientos no mecánicos. Revestimiento de materiales con metales. Medios para impedir la corrosión y las incrustaciones en general.

Sección D. Textiles y papel

Subsección. Textiles.

D.01. Hilos y fibras naturales y artificiales, hilado.

D.02. Hilos. Acabado mecánico de hilos y cuerdas. Urdido y abrillantado.

D.03. Elaboración del tejido.

D.04. Trenzado Fabricación del encaje. Elaboración del tejido de punto. Pasamanería. Paños no tejidos.

D.05. Costura. Bordado. Introducción de pelo o mechones de pelo por hincado.

D.06. Tratamiento de los textiles, etc. Lavado. Materiales flexibles no previstos en otros lugares.

D.07. Cuerdas. Cables no eléctricos.

Subsección. Papel.

D.21. Fabricación del papel. Producción de la celulosa.

Sección E. Construcciones fijas.

Subsección. Obras públicas y edificaciones.

E.01. Construcción de carreteras, de vías férreas y de puentes.

E.02. Obras hidráulicas. Fundaciones. Terraplenados.

E.03. Conducciones de agua. Evacuación de las aguas.

E.04. Edificaciones.

E.05. Cerraduras. Llaves. Guarniciones de puertas y ventanas. Cajas fuertes.

E.06. Puertas y ventanas, contraventanas, persianas enrollables en general. Escaleras.

Subsección. Explotación minera.

E.21. Explotación minera.

Sección F. Mecánica, alumbrado, calefacción y armamento.

Subsección. Motores y bombas.

F.01. Máquinas o máquinas motrices en general. Conjuntos funcionales de máquinas motrices en general. Máquinas de vapor.

F.02. Motores de combustión. Instalaciones funcionales de motores a gases calientes de productos de combustión.

F.03. Máquinas o máquinas motrices para líquidos. Mecanismos motores de viento, muelles, pesos, inercia o similares. Producción de energía mecánica o de empuje propulsor por reacción, no prevista en otros lugares.

F. 04. Máquinas para líquidos con desplazamiento positivo. Bombas de líquidos o con fluidos comprensibles.

Subsección. Tecnología en general.

F .15. Dispositivos de maniobra con fluidos a presión. Hidráulica y técnica neumática en general.

F.16. Elementos y piezas de empalme tecnológico. Medidas generales para asegurar el buen funcionamiento de máquinas e instalaciones.

F.17. Almacenado y distribución de gases y líquido.

Subsección. Alumbrado y calefacción.

F.21. Alumbrado.

F.22. Producción del vapor.

F.23. Aparatos de combustión. Procedimientos de combustión.

F.24. Calefacción. Hornillos. Ventilación.

F.25. Refrigeración y enfriamiento. Fabricación y almacenamiento de hilo. Liquefacción y solidificación de los gases.

F.26. Secado de un material sólido y de objetos por eliminación del líquido que contienen.

F.27. Hornos. Retortas de destilación.

F.28. Intercambiadores de calor en general.

Subsección. Armamento voladura con explosivos.

F.31. Armas.

F.32. Municiones. Voladuras con explosivos.

Sección G. Física.

Subsección. Instrumentos.

G.01. Metrología. Verificaciones.

G.02. Óptica.

G.03. Fotografía. Cinematografía. Electrografía.

G.04. Horimetría.

G.05. Mando. Regulación.

G.06. Cálculo. Contabilidad.

G.07. Dispositivos de control.

G.08. Señalización.

G.09. Enseñanza. Criptografía. Publicidad.

G.10. Instrumentos de música. Acústica.

G.11. Registro de la información.

G.12. Detalles y partes constitutivas de los instrumentos.

Subsección. Técnica nuclear.

G.21. Física nuclear. Técnica nuclear.

Sección H. Electricidad.

Subsección. Electricidad.

H.01. Elementos eléctricos fundamentales.

H.02. Producción, transformación y distribución de la energía eléctrica.

H.03. Circuitos electrónicos fundamentales.

H.04. Técnica de la comunicación eléctrica.

H.05. Técnicas eléctricas no previstas en otros lugares.

ARTÍCULO 2º. La clasificación de productos y servicios a que se aplican las marcas y a la cual se refiere el párrafo único del artículo 591 del Decreto 410 de 1971 será la siguiente:

Clase 1. Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, a horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria.

Clase 2. Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materiales tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores.

Clase 3. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase 4. Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes; compuestos para concentrar el polvo; compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrado; velas, bujías, lamparillas y mechas.

Clase 5. Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para emplastar dientes y para improntas dentales desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Clase 6. Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones; anclas, yunques, campanas, materiales de construcción laminados y fundidos; raíles y otros materiales metálicos para vías férreas; cadenas (con excepción de cadenas motrices para vehículos), cables e hijos metálicos no eléctricos; cerrajerías; tubos metálicos; cajas de caudales grandes y portátiles; bolas de acero; herraduras; clavos y tornillos; otros productos de metal (no precioso), no incluidos en otras clases; minerales.

Clase 7. Máquinas y máquinas-herramientas; motores excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras.

Clase 8. Herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas.

Clase 9. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores.

Clase 10. Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales).

Clase 11. Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Clase 12. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase 13. Armas de fuego; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; fuegos artificiales.

Clase 14. Metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cromométricos.

Clase 15. Instrumentos de música (excepto máquinas parlantes y aparatos de radio).

Clase 16. Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés.

Clase 17. Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneo, objetos fabricados con estas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas (productos semielaborados); materias que sirvan para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos.

Clase 18. Cuero e imitaciones de cuero, artículos de estas materias no incluidos en otras clases; pieles; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, jaeces y guarniciones.

Clase 19. Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas.

Clase 20. Muebles, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil,

ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Clase 21. Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases.

Clase 22. Cuerdas, bramantes, redes, tiendas, toldos, velas, sacos; materiales de relleno (crin, capoc, plumas, algas marinas, etc.), materias fibrosas textiles en bruto.

Clase 23. Hilos.

Clase 24. Tejidos; colchas y tapetes; artículos textiles no incluidos en otras clases.

Clase 25. Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Clase 26. Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, automáticos, corchetes, ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Clase 27. Alfombras, felpudos, esteras, linóleos y otros productos para recubrir los suelos; tapicería (que no sea de tela).

Clase 28. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); ornamentos y decoración para los árboles de navidad.

Clase 30. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

Clase 30. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hacer subir la masa; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo.

Clase 31. Productos agrícolas, hortícolas forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta.

Clase 32. Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

Clase 33. Vinos, espirituosos y licores.

Clase 34. Tabaco en bruto y manufacturado; artículos de fumador; cerillas.

Servicios:

Clase 35. Publicidad y negocios.

Clase 36. Seguros y finanzas.

Clase 37. Construcción y reparaciones.

Clase 38. Comunicaciones.

Clase 39. Transportes y almacenaje.

Clase 40. Tratamiento de materiales.

Clase 41. Educación y esparcimiento.

Clase 42. Varios.

ARTÍCULO 3º. Las reclasificaciones de marcas se limitarán a los productos comprendidos en la clase a que se refería la clasificación anterior y no podrán extenderse a los demás productos de la nueva clase correspondiente, sino mediante los trámites de otra solicitud.

PARÁGRAFO. Las solicitudes y registros realizados de conformidad con el Decreto 2379 de 1970 se entenderán hechos en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º. La clasificación de productos a que se aplican los modelos y dibujos industriales y a la cual se refiere el artículo 574 del Decreto-ley 410 de 1971 será la siguiente:

CLASES Y SUBCLASES

Clase 1ª Productos alimenticios comprendidos los dietéticos.

01. Panadería, bizcochos, pastelería, pastas.
02. chocolates, confitería, helados.
03. Quesos, mantecas y otros productos lácteos y sucedáneos.
04. Productos de carne y sucedáneos.
05. Productos alimenticios para animales.
99. Varios.

Clase 2ª Artículos de vestuario, comprendidos los calzados.

01. Vestidos.
02. Ropa interior, lencería, corsetería, sujetadores.
03. Artículos de sombrerería.
04. Calzados (comprendidos botas, sandalias, y zapatillas)
05. Medias y calcetines.
06. Corbatas, chales y pañuelos.
07. Guantería.
08. Mercería.
99. Diversos.

Clase 3ª. Artículos de viaje y objetos personales, no comprendidos en otras clases.

01. Baúles, maletas y carteras.
02. Sacos de mano, portafolios, portamonedas, estuches.
03. Paraguas, bastones.
04. Abanicos.
99. Diversos.

Clase 4ª. Cepillería

01. Cepillos de limpieza y escobas.
02. Cepillos de tocador y para la ropa.
03. Cepillos para la industria.
04. Pinceles.
99. Diversos.

Clase 5ª Artículos textiles no confeccionados, láminas de materia artificial, natural y cueros.

01. Hilados.
02. Telas textiles (tejidas, tricotadas y de otra fabricación).
03. Láminas de materias artificiales o naturales.

04. Fieltros.

05. Láminas de revestimientos (papeles pintados linóleo, etc.).

06. Encajes.

07. Bordados.

09. Cintas, galones y otros artículos de pasamanería.

08. Cueros y sucedáneos.

99. Diversos.

Clase 6ª. Mobiliario.

01. Muebles.

02. Colchones y almohadones.

03. Cortinas (preparadas para su empleo).

04. Tapices.

05. Felpudos y alfombras.

06. Espejos y cuadros.

06. Doseles.

07. Mantas.

08. Ropa de casa y de mesa.

99. Diversos.

Clase 7ª. Artículos de menaje, no comprendidos en otras clases.

01. Vasijas y vasos.

Utensilios y recipientes para la cocina.

02. Cuchillos, tenedores y cucharas.

03. Cocinas, tostadores, etc.

04. Aparatos para picar, moler y mezclar.

05. Planchas, utensilios para lavar, secar y limpieza.

Clase 8ª Útiles y ferretería.

01. útiles e instrumentos para la agricultura, silvicultura y la horticultura.

02. Otros útiles e instrumentos.

03. Cerraduras y herrajes.

04. Clavos, tornillos, tuercas, pernos, etc.

99. Diversos.

Clase 9ª Embalajes y recipientes.

01. Botellas, frascos, bombonas y potes.

02. Precintos.

03. Bidones y toneles.

04. Cajas y cajones.

05. Jaulas y cestas.

06. Sacos, envoltorios, tubos y cápsulas.

07. Botes de conservas.

08. Cuerdas y material de atar.

99. Diversos.

Clase 10. Relojería e instrumentos de medida.

01. Relojes de pared y péndulos.

02. Relojes de bolsillo y de pulsera.

03. Despertadores.

04. Otros relojes.

05. Todos los demás instrumentos cronométricos.

06. Cuadrantes, agujas y las demás piezas de relojería, piezas de otros instrumentos cronométricos.

07. Instrumentos geodésicos, náuticos, acústicos, metereológicos.

08. Instrumentos para la medida de las magnitudes físicas, tales como las de longitud, presión, etc.

09. Instrumentos para la medida de las temperaturas.

10. Instrumentos para la medida de las magnitudes eléctricas; (voltímetros, etc.).

11. Instrumentos de ensayo.

99. Diversos.

Clase 11. Objetos de adorno.

01. Bisutería y joyería.

02. Bibelots, adornos de mesa y de paredes, comprendidos los floreros.

03. Medallas e insignias.

04. Flores, plantas y frutas artificiales.

05. Artículos de decoración para fiestas.

99. Diversos.

Clase 12. Vehículos.

01. Vehículos de tracción animal.

02. Carretillas, volquetes y carretones tirados a mano.

03. Locomotoras y vagones para los ferrocarriles y todos los demás vehículos sobre rieles.

04. Teleférico y telesillas.

05. Elevadores.

06. Navíos y barcos.

07. Aviones y vehículos espaciales.

08. Automóviles y autobuses

08. Camiones y tractores.

09. Remolque y remolques habitables.

10. Motocicletas y bicicletas.

11. Coches de niños y para inválidos.

12. Vehículos espaciales.

13. Neumáticos, cámaras y otros accesorios para vehículos automóviles, no comprendidos en las otras clases.

99. Diversos.

Clase 13. Aparatos de producción, distribución y transformación de energía eléctrica.

01. Generadores y motores.

02. Transformadores, rectificadores, pilas y acumuladores.

03. Materiales de distribución y de control de energía eléctrica (conductores, interruptores, cuadros, etc.).

99. Diversos.

Clase 14. Aparatos eléctricos y electrónicos.

01. Aparatos de registro y reproducción de sonido o imágenes.

02. Aparatos de registro de reproducción y de información.

03. Aparatos de telecomunicación (telégrafos, teléfonos, teletipos, televisores, radios).

04. Amplificadores.

99. Diversos.

Clase 15. Máquinas industriales y de uso doméstico.

01. Motores, no eléctricos.

02. Bombas y compresores.

03. Máquinas agrícolas.

04. Máquinas para la construcción.

05. Máquinas para la industria, no mencionadas anteriormente.

06. Máquinas para lavados y limpiezas industriales.

07. Máquinas para lavados y limpiezas de uso doméstico.

08. Máquinas textiles, para coser, para tricotar y para bordar, industriales.

09. Máquinas textiles para coser, para tricotar y para bordar, de uso doméstico.

10. Máquinas de refrigeración industrial.

11. Máquinas de refrigeración de uso doméstico.

12. Máquinas para preparar los alimentos.

99. Diversos.

Clase 16. Artículos de fotografía, cinematografía y óptica.

01. Aparatos para fotografiar.

02. Aparatos para filmar.

03. Aparatos de Proyección (vistas fijas).

04. Aparatos de Proyección (de películas).

05. Aparatos para fotocopiar y ampliar.

06. Aparatos para el revelado.

07. Accesorios.

08. Artículo de óptica, tales como gafas, microscópicos, etc.

99. Diversos.

Clase 17. Instrumentos de música.

01. Instrumentos de teclado (comprendidos órganos electrónicos y otros).

02. Instrumentos de viento (comprendidos acordeones de teclado).

03. Instrumentos de cuerda.

04. Instrumentos de percusión.

05. Instrumentos mecánicos.

99. Diversos.

Clase 18. Imprenta, máquina de oficina.

01. Máquinas de escribir y calcular con la excepción de máquinas electrónicas.

02. Máquinas tipográficas.

03. Máquinas para la impresión por los procedimientos diferentes de la tipografía (con la exclusión de los pinceles, para esculpir, para

04. Caracteres y signos tipográficos.

05. Cortapapeles.

99. Diversos.

Clase 19. Papelería, artículos de oficina material para artistas y enseñanza.

01. Papeles de escribir y de envolver.

02. Artículos de oficina.

03. Calendarios.

04. Carpetas.

05. Tarjetas ilustradas y otros impresos.

06. Material e instrumentos para escribir a mano.

07. Material e instrumentos para pintar, con la exclusión de los pinceles, para esculpir, para grabar y para otras técnicas artísticas.

08. Material de enseñanza.

99. Diversos.

Clase 20. Artículos para venta y publicidad.

01. Distribuidores automáticos.

02. Material de exposición y de venta.

03. Carteleras y dispositivos publicitarios.

99. Diversos.

Clase 21. Juegos, juguetes y artículos de deporte.

01. Juegos.

02. Juguetes.

03. Aparatos y artículos de gimnasia y de deporte.

04. Artículos de distracción y de diversión.

05. Tiendas de campaña.

99. Diversos.

Clase 22. Armas y artículos para la caza, la pesca y la destrucción de animales nocivos.

01. Armas Blancas.

02. Armas de proyectiles.

03. Munición, cartuchos y proyectiles.

04. Artículos para la caza (con exclusión de las armas).

05. Cañas de pesca.

06. Carretes.

07. Anzuelos.

08. Otros artículos para la pesca.

09. Trampas y artículos para la destrucción de animales nocivos.

99. Diversos.

Clase 23. Instalaciones de saneamiento de calefacción, de ventilación y de acondicionamiento de aire.

01. Aparatos para la distribución de líquidos y de gas (comprendidos la grifería y la tubería).

02. Aparatos de saneamiento (baños, duchas, lavados, W.C., bloques sanitarios).

03. Equipos de calefacción.

04. Ventilación y acondicionamiento de aire.

05. Combustibles sólidos.

99. Diversos

Clase 24. Medicina y laboratorios.

01. Material de transporte de enfermos y de hospitalización.

02. Aparatos e instalaciones para hospitales (para el diagnóstico, los análisis, las operaciones, los tratamientos, el control de ojos).

03. Instrumentos médicos, quirúrgicos y dentarios.

04. Prótesis.

05. Artículos para curas y vendajes y de atenciones médicas.

99. Diversos.

Clase 25. Edificios y elementos de construcción.

01. Materiales y elementos de construcción de edificios, tales como ladrillos, vigas, tejas, pizarras y paneles, etc.

02. Ventanas, puertas, persianas, etc.

03. Perfiles.

04. Casas, garajes y todas las demás construcciones.

05. Elementos de construcción de obras públicas.

99. Diversos.

Clase 26. Aparatos de alumbrado.

01. Focos luminosos (eléctricos o no), tales como lámparas incandescentes, tubos y placas luminosas.

02. Lámparas, lamparillas, arañas, apliques murales y plafones.

03. Aparatos de alumbrado público (Lámparas de exterior, alumbrado de escena, proyectores de alumbrado).

04. Antorchas, lámparas y linternas portátiles.

05. Bujías, palmatorias y candelabros.

06. Tragaluces.

99. Diversos.

Clase 27. Tabacos y artículos para fumadores.

01. Tabaco, cigarros y cigarrillos.

02. Pipas, boquillas de cigarro y de cigarrillo.

03. Ceniceros.

04. Cerillas.

05. Encendedores.

06. Estuches para cigarros, estuches para cigarrillos, tabaqueras y botes de tabaco.

99. Diversos.

Clase 28. Productos y artículos farmacéuticos y cosméticos, artículos y equipos de tocador.

01. Productos y artículos farmacéuticos.

02. Productos y artículos cosméticos.

03. Artículos de tocador y equipos para el cuidado de la belleza.

99. Diversos.

Clase 29. Dispositivos y equipos de salvamento y de protección del hombre.

01. Dispositivos y equipos contra el fuego.

02. Dispositivos y equipos para el salvamento sobre o bajo el agua.

03. Dispositivos y equipos para el salvamento en montaña.

99. Dispositivos y equipos contra otros peligros (Carreteras, minas, industrias, etc.).

Clase 30. Cuidado y entretenimiento de animales.

01. Abrigos y cercas.

02. Comedores y abrevaderos.

03. Guarniciones.

04. Dispositivos y equipos para el salvamento de animales.

99. Otros artículos.

Clase 31. Miscelánea.

Todos los productos no comprendidos en las clases precedentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º. En caso de duda sobre la correcta aplicación de estas clasificaciones se tendrán en cuenta los estudios y recomendaciones realizados por organismos especializados de reconocida autoridad en el orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 6º. Las solicitudes de registro en curso, se clasificarán conforme al presente Decreto, requisitos sin el cual ningún trámite podrá surtirse respecto a las mismas. Para estos efectos no se requerirá nueva publicación.

ARTÍCULO 7º. En la solicitud de renovación o de traspaso de un registro de marca efectuado con anterioridad al presente Decreto, o de cambio de nombre del titular del certificado correspondiente, deberá indicarse la clase o clases de la clasificación ahora adoptada para las cuales se desee obtener la renovación, el traspaso o el cambio de nombre.

ARTÍCULO 8º. Cuando por cualquier causa la Oficina de la Propiedad Industrial discrepare de la clasificación indicada por el interesado, le señalará la que juzgue correcta para que modifique su solicitud.

ARTÍCULO 9º. Todo certificado deberá referirse a una sola clase de las establecidas por este Decreto.

Los registros, renovaciones, prórrogas, traspasos, licencias, cambios de domicilios y nombre causarán por cada una de sus clases derechos fiscales, de publicación e impuestos de timbre.

La expedición de títulos originada en el tránsito a las clasificaciones que aquí se establecen, solo causarán los derechos de su publicación y el impuesto de timbre correspondiente.

ARTÍCULO 10º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 6 días del mes de mayo de 1972.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

MIGUEL ESCOBAR MÉNDEZ.

EL MINISTRO DE *DESARROLLO* ECONÓMICO,

JORGE VALENCIA JARAMILLO.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 33610. 7 de junio de 1972.

---

Fecha y hora de creación: 2026-05-21 17:39:18